

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2020-00222-00
Demandante(s):	Gillian Juliana Cruz Escobar
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Tema:	Pensión de sobrevivientes

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: continuación audiencia de trámite y juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 9 de diciembre de 2021
Hora inicio: 4:18 p.m.
Hora fin: 5:00 p.m.

Asistentes

Demandante: Gillian Juliana Cruz Escobar
Apoderado(a): Leydi Jimena Manrique Aldana
Demandado(a): Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Apoderado(a): Sandra Patricia Rodríguez Núñez
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Apoderado(a): Jeisson Ariel Sánchez Pava
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que la señora GILLIAN JULIANA ESCOBAR ECHEVERRY, es beneficiaria de la pensión de sobrevivientes de la causante CAMILA INÉS ESCOBAR ECHEVERRY.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora GILLIAN JULIANA ESCOBAR ECHEVERRY la pensión de sobrevivientes, a partir del 2 de junio de 2016, en cuantía inicial de \$2.051.281, por 13 mesadas al año y con incrementos legales, hasta que cumpla los 25 años de edad, siempre y cuando se demuestre a la entidad que

cumple con la condición de ser estudiante. COLPENSIONES podrá deducir el 12% de aportes en salud. El retroactivo, para el 30 de noviembre de 2021, ascendía a la suma de \$165.106.232,97.

Adicionalmente, COLPENSIONES deberá pagar los intereses moratorios sobre las mesadas causadas, desde el 17 de diciembre de 2017 y hasta la fecha en que se realice el pago de las sumas adeudadas.

TERCERO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas.

CUARTO: ABSOLVER a PORVENIR S.A. de las pretensiones subsidiarias de la demanda y a COLPENSIONES de las demás incoadas en su contra.

QUINTO: CONDENAR en costas a COLPENSIONES. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$3.000.000. No se condena en costas a PORVENIR S.A.

SEXTO: Se dispone la consulta de la sentencia a favor de COLPENSIONES, ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de esta ciudad.

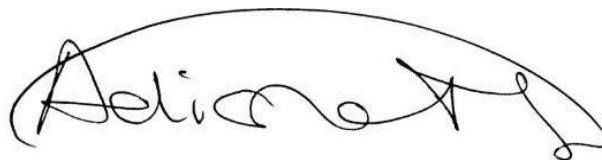
Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se concede en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por el COLPENSIONES.

Por secretaría remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, para que se desate el recurso interpuesto y la consulta ordenada a favor de COLPENSIONES.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace durante el periodo de 3 meses, por lo que se recomienda su descarga.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWnK66K-RfpFr6BNfzbTyWwB0s_cW9eSbq1QrhaovPQKJg?e=7Cd2dx



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Dcto. 806 de 2020 y Art. 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Secretario Ad hoc